

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente.)
Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 17 de Diciembre.)
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Circular núm. 1
Encargo a los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del joven José María Ayala Pérez, de 16 años de edad, natural y vecino de esta capital, y de oficio trabajador del campo, y caso de ser habido pondrán a disposición de mi autoridad para ser entregado a su padre, que lo reclama.
Córdoba 15 de Diciembre de 1902.
—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 22
ANUNCIO
NEGOCIADO DE TRANSPORTES
Ignorándose el paradero de D. Enrique García Peré, dueño ó encargado de los automóviles, cuya residen-

cia la tuvo en Cabra hasta el 27 de Noviembre próximo pasado, se le avisa por medio del presente anuncio para que comparezca en la Administración de mi cargo, por sí ó por representante legal, dentro del término de cinco días, para un asunto que le interesa; pues de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.
Córdoba 16 de Diciembre de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.

TESORERIA DE HACIENDA
Y
Ordenación de pagos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 3
ANUNCIO

Terminando el actual presupuesto en fin del corriente mes, y debiendo satisfacerse dentro del mismo todos los libramientos que se encuentren pendientes de pago hasta indicada fecha, esta Ordenación de mi cargo, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del Tesoro público en circular de 5 del que rige, ha acordado invitar por medio del presente anuncio a los interesados en el percibo de aquellas obligaciones, para que se presenten dentro del plazo fijado a realizarlas, puesto que de no verificarlo serán devueltos dichos documentos a las Ordenaciones respectivas, y anulados, por consiguiente, los señalamientos hechos.
Córdoba 13 de Diciembre de 1902.
—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Ayuntamientos
ALMEDILLA
Núm. 10
Don Cristóbal García Castillo, Alcalde consubstitucional de esta villa.
Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta celebrada en este día para el arriendo, con venta a la exclusiva, de los derechos de consumos de esta villa para los años de 1903, 1904 y 1905, sobre los grupos de carnes de todas clases y líquidos, se anuncia un tercer remate que tendrá lugar al undécimo día de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su referencia, ó sean las dos terceras partes del que sirvió de base para la anterior subasta.
Almedinilla 12 de Diciembre de 1902.—Cristóbal García.
CARCABUEY
Núm. 12
Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.
Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa durante el próximo año de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce del día 28 del corriente mes, ante la comisión del Ayuntamiento y con sujeción a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
El tipo que ha de servir para la subasta será de 600 pesetas, no siendo admisibles los pliegos de proposición que se presenten y excedan de dicha cantidad.

El depósito provisional que habrá de constituir todo licitador será el del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 30 pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del remate, constituyéndose dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique al rematante la aprobación por el Ayuntamiento.
El precio del remate será satisfecho por mensualidades vencidas, deducido el 20 por 100 de descuento establecido sobre estos pagos ó el que en lo sucesivo se establezca.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado clase 11.ª acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal del interesado, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del artículo 17 de mencionada Instrucción y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición
Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa durante el año de 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo dicho servicio por la suma de . . . (aquí se pondrá la cantidad en letra), a continuación la fecha y firma del proponente.
Carcabuey a 13 de Diciembre de 1902.—Rafael Benítez.
Núm. 18
Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales que ha de regir en este pueblo el próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey á 15 de Diciembre de 1902.—Rafael Delgado.

VILLAVICIOSA

Núm. 13

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo ejercicio de 1903, y dado el carácter urgente de cumplimentar este servicio, tendrá lugar el remate en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales el día 23 de los corrientes, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones que constan en el respectivo expediente.

Los licitadores deberán presentar á las proposiciones del modelo, inserto á continuación, la cédula personal y recibo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Villaviciosa 14 de Diciembre de 1902.—José Cantador.

Modelo de proposición

D..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptua la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 14

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta localidad, dotada con el haber anual de 365 pesetas, y acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se provea por concurso, queda este abierto por término de quince días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas durante dicho plazo, que comenzará á contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa 13 de Diciembre de 1902.—José Cantador.

PRIEGO

Núm. 19

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y mediante el oportuno expediente

te, se saca á pública licitación en venta la finca propia del establecimiento del Pósito de esta ciudad que se pasa á describir.

Una pieza de tierra de olivar y viña, de cabida de diez celemines y tres cuartillos, al sitio de los Collados, partido de Castil de Campos, de este término, lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de Antonio Sánchez y otras que fueron de Josefa

Molina Aguilera, libre de cargas, y valorada en doscientas sesenta pesetas. 260

Cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares de doce á catorce del día 12 de Enero próximo venidero, con las condiciones que resultan consignadas en el expediente.

Priego 2 de Diciembre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.—Por su mandado, Juan de Callava.

Núm. 20

Hago saber: que dispuesta por la Superioridad nueva subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de este Municipio, en providencia del 11 he decretado dicha subasta bajo las bases, tipo y condiciones que á continuación se expresan:

ESTADO demostrativo de las especies de consumo tarifadas en este Municipio, sus cupos y recargos autorizados.

Ramos	Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carne vacuna, lanar, cabrio, fresca ó salada.....	3.000	90	3.000	6.090
Idem de cerda, fresca ó salada.....	7.500	225	7.500	15.225
Aceite de todas clases.....	10.000	300	10.000	20.300
Vinagre.....	750	22 50	750	1.522 50
Trigo y sus harinas.....	16.000	480	16.000	32.480
Cebada, mijo, centeno, maiz y sus harinas.....	2.900	87	2.900	5.887
Legumbres secas y sus harinas.....	750	22 50	750	1.522 50
Pescados, sus escabeches y conservas.....	1.250	37 50	1.250	2.537 50
Jabón duro y blando.....	703	21 09	703	1.427 09
Conservas de hortalizas y verduras.....	500	15	500	1.015
Aguardientes y licores.....	7.217	216 51	7.217	14.650 51
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	600	18	600	1.218
Sal común.....	7.217	216 51		7.433 51
Vinos de todas clases.....	21.000	630	21.000	42.630
TOTALES.....	79.387	2.381 61	72.170	153.938 61

Condiciones

- 1.ª El arrendamiento comprende los derechos sobre las especies antes expresadas y su recargo.
- 2.ª El tipo de subasta será la que resulta del estado adjunto.
- 3.ª El tiempo de duración del arriendo será de uno á tres años, que comenzarán en 1.º de Enero de 1903.
- 4.ª La subasta se celebrará por pujas á la llana, ante el Alcalde, comisión de Hacienda y Notario, á los diez días hábiles de publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se anunciará también en los pueblos de Baena, Rute y Cabra.
- 5.ª Los licitadores acreditarán su personalidad, presentarán resguardo de depósito previo por el 5 por 100 del tipo de subasta.
- 6.ª El arrendatario, para tomar posesión, constituirá fianza por la cuarta parte del precio del remate, en metálico ó inmuebles, valorados en dos tercios más que la cantidad que ha de ser asegurada.
- 7.ª Si no tomase posesión y á los veinte días de notificada no prestara fianza, el contrato quedará rescindido con pérdida del depósito previo.
- 8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda municipal, pero las cuestiones reglamentarias que se susciten entre la Administración y el contribuyente se resolverán por la vía administrativa.
- 9.ª En la cobranza de derechos el arrendatario se sujetará á las tarifas y preceptos del Reglamento, y en especial habrá de entregar antes de terminar el día diez de cada mes, el importe de la mensualidad por derechos del Tesoro en la caja provincial de este, rescindiéndose el contrato de

no verificarlo, y adjudicándose la fianza á quien corresponda.

10.ª El arrendamiento es á suerte y ventura, y por tanto el rematante no tendrá derecho á exigir rebaja ni indemnización; pero si los tipos de gravamen de las especies ó recargos tuviesen alteración en alta ó baja, ó si se suprimiesen ó aumentasen en alguna especie, aumentará ó disminuirá el precio del arriendo, sin que por ello pueda rescindirse el contrato.

11.ª En el caso de cesión se llevará á efecto con los requisitos legales y previa conformidad del Ayuntamiento, y así el contrato de arriendo, su fianza y la cesión en su caso, han de consignarse en escritura pública, quedando el arrendatario obligado á pagar todos los gastos que esto origine, así como los de subasta, edictos, matrícula, derechos del fiel contraste y aprecio pericial.

12.ª Si por parte del arrendatario se faltase al cumplimiento de alguna de las precedentes condiciones ó de las que ampliadas resultan en el pliego respectivo, y por ello se causasen perjuicios al Tesoro ó Municipio, estará obligado á reintegrarlo.

13.ª En lo no expresamente previsto en estas condiciones, el arrendatario quedará sujeto á las que marca el capítulo 22 del Reglamento para los arriendos por la Hacienda pública, en cuanto sean compatibles con el contrato municipal.

14.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, de doce á trece, y á los diez días de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda y Notario, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en la condición segunda.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes de consumos, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el término de subasta, para que pueda ser examinado.

Priego 13 de Diciembre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

BAENA

Núm. 15

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto del déficit de consumos de esta villa, correspondiente al año actual, formado por la Junta especial que previene el art. 258 del vigente reglamento del ramo, queda de manifiesto en las Casas Consistoriales conforme expresa el art. 309 de dicho precepto legal, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, que empezarán á contarse desde esta fecha y terminarán en 22 del presente mes, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento el día 23 del corriente y hora de las dos de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos que procedan.

Baena 15 de Diciembre de 1902.—José Alarcón.

LA VICTORIA

Núm. 16

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el

rador por la Junta respectiva el repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1903, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna por fundada que esta sea.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en La Victoria á 13 de Diciembre de 1902.—Juan Platas.—P. S. M.: Antonio Jiménez, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 17

Don Sergio Pavón Rosales, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos para el año venidero de 1903, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los vecinos en él comprendidos puedan durante ellos presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Iznájar 15 de Diciembre de 1902.—Sergio Pavón.—P. S. M., Antonio Navarro.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 21

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Belmez, distrito notarial de Fuente Obejuna, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla á 15 de Diciembre de 1902.—El Decano Presidente, Ildefonso Calderón.—El Secretario, Diego de León Sotelo y Escobedo.

JUZGADOS

MORÓN

Núm. 6

Don Miguel Delgado Gómez, primer Teniente Ayudante de la Remonta de Extremadura, tercer Establecimiento y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente por la desaparición de dos potros de dicha Remonta, ocurrida en la dehesa de la Higuera, el día 26 de Noviembre anterior, é ignorando su paradero.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los citados potros, cuyos nombres y reseñas á continuación se expresan, y si fueren habidos los pongan á mi disposición con toda urgencia y seguridad.

Reseña núm. 10.553.—*Jirpeo*, entero, tordillo oscuro, lucero, calzado, alto de pies y derecha, tres años, siete cuartas y siete dedos, con hierro.

Reseña núm. 10.554.—*Jeronito*, entero, tordillo, lunar ollar derecho, calzado, alto de pies y calcientre pelado de manos, moscas blancas en la capa, tres años, siete cuartas, cinco dedos, con hierro.

Proceden de la ganadería de Concha y Sierra, de Sevilla.

Morón 12 de Diciembre de 1902.—Miguel Delgado.

MADRID.—UNIVERSIDAD

Núm. 7

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Angela Barranco Elías, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, ocurrido á los treinta y siete años de edad, el día cinco de Septiembre del año corriente, en el Hospital de la Princesa, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Ante mí, Estéban Unzueta.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Méndez.

LOJA

Núm. 8

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en causa de oficio contra José Escobar Almirón y otros, sobre falsedad, se cita por la presente á Salvador Arévalo Cobo, que últ mamente habitó en término de Cabra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes á la inserción de la presente, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta dicha ciudad, calle de la Victoria, número dos, á las doce, con el objeto de prestar declaración en la indicada causa, estando obligado á concurrir á esta llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Loja seis de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Juan Lara.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 9

Don Bernardo Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ana Mayorga García, de veintiocho años, casada con Pablo Alvarez, natural y vecina de Cabra, hija de Tomás y Josefa; y á Isabel Garcia Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, casada con Francisco Agudo, natural de Alcañal del Valle, partido de Olvera, y vecina de Córdoba, hija de Juan y Dolores, ambas quincalleras ambulantes, y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarles la indagatoria que tienen prestada en la causa que en unión de otros se les sigue sobre sustracción de caballerías; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Almodóvar del Campo á once de Diciembre de mil novecientos dos.—Bernardo Cos Gayón.—Por su mandado, Indalecio Gil.

LUCENA

Núm. 26

Don Antonio de la Vega y Mataos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á Francisco Aguilar Dominguez, vecino de la expresada capital de Sevilla, á la calle Rodrigo, de Triana, número sesenta y cuatro, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo sobre hurto de caballerías á don José Ariza Montes, concediéndole el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserten aquellos en dichos periódicos, y bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

A la vez se ruego y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca de dicho individuo y en su caso lo citen de comparecencia ante este Juzgado para el objeto ya indicado.

Dado en Lucena á trece de Diciembre

bre de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

SEVILLA

Núm. 35

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en expediente que se instruye por este Decanato á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder Judicial, con motivo de haberle sido admitida por la Sala de Gobierno de esta excelentísima Audiencia Territorial, á D. José María Naranjo y Agudo, la renuncia que ha hecho del cargo de Procurador de esta capital, que venia ejerciendo, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los de la de Cádiz, Córdoba y Huelva, que en el término de seis meses contados desde el siguiente día á el que tengan lugar dichas inserciones, puedan hacer los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente contra dicho Procurador, durante el ejercicio de su indicado cargo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio del mismo, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Sevilla á diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez decano, D. Dávila.—El Secretario, Licenciado Manuel Herrera.

LA RAMBLA

Núm. 27

Cedula de requerimiento

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, derivada del sumario seguido por expención de moneda falsa contra Luis Gadauz Ruiz, de treinta y siete años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Cádiz, Mesón, nueve se ha mandado se requiera á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, abone la cantidad de doscientas pesetas que importan los honorarios de su abogado defensor don José Gutiérrez Ravé, apercibido que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga efecto lo acordado, pongo la presente que firmo en La Rambla á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—El actuario, Antonio López del Moral.

Recaudación de Contribuciones

Núm. 2

EDICTO

Contribuciones rústica, aumento delan-gosta, urbana, instrucción pública, Industrial, altas, carruajes, minas-cánon, transportes, inquilinato de ca-sinos y utilidades.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 12 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á ir-coar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 15 de Diciembre de 1902.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Agencia ejecutiva de Consumos

DE CORDOBA

Núm. 5

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, dictó con fecha 11 del corriente mes la providencia que sigue:

«Providencia. — Resultando de la certificación que antecede que los individuos en ella consignados son deudores al Tesoro por las sumas que en las mismas se mencionan, usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incursos en el primer grado de apremio, á cuyo

efecto se entregará al Agente ejecutivo por el impuesto de consumos de esta capital para que entable el procedimiento ejecutivo. Así lo mando, sello y firmo en Córdoba á once de Diciembre de mil novecientos dos.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.—(Hay un sello.)»

Y en cumplimiento de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 12 de Diciembre de 1902.—El Agente recaudador, Cristóbal Aranda.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 31
ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso,

con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.^a Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1.^o 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1902. El Administrador, Manuel Marquez.—V. B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RÉLACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES
de revista.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey á 15 de Diciembre de 1902.—Rafael Delgado.

VILLAVICIOSA

Núm. 13

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo ejercicio de 1903, y dado el carácter urgente de cumplimentar este servicio, tendrá lugar el remate en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales el día 23 de los corrientes, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones que constan en el respectivo expediente.

Los licitadores deberán presentar á las proposiciones del modelo, inserto á continuación, la cédula personal y recibo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Villaviciosa 14 de Diciembre de 1902.—José Cantador.

Modelo de proposición

D..... mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptua la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 14

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta localidad, dotada con el haber anual de 365 pesetas, y acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se provea por concurso, queda este abierto por término de quince días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas durante dicho plazo, que comenzará á contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa 13 de Diciembre de 1902.—José Cantador.

PRIEGO

Núm. 19

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y mediante el oportuno expediente

te, se saca á pública licitación en venta la finca propia del establecimiento del Pósito de esta ciudad que se pasa á describir.

Una pieza de tierra de olivar y viña, de cabida de diez celemines y tres cuartillos, al sitio de los Collados, partido de Castil de Campos, de este término, lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de Antonio Sánchez y otras que fueron de Josefa

Molina Aguilera, libre de cargas, y valorada en doscientas sesenta pesetas. 260

Cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares de doce á catorce del día 12 de Enero próximo venidero, con las condiciones que resultan consignadas en el expediente.

Priego 2 de Diciembre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.—Por su mandado, Juan de Callava.

Núm. 20

Hago saber: que dispuesta por la Superioridad nueva subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de este Municipio, en providencia del 11 he decretado dicha subasta bajo las bases, tipo y condiciones que á continuación se expresan:

ESTADO demostrativo de las especies de consumo tarifadas en este Municipio, sus cupos y recargos autorizados.

Ramos	Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carne vacuna, lanar, cabrio, fresca ó salada.....	3.000	90	3.000	6.090
Idem de cerda, fresca ó salada.....	7.500	225	7.500	15.225
Aceite de todas clases.....	10.000	300	10.000	20.300
Vinagre.....	750	22 50	750	1.522 50
Trigo y sus harinas.....	16.000	480	16.000	32.480
Cebada, mijo, centeno, maiz y sus harinas.....	2.900	87	2.900	5.887
Legumbres secas y sus harinas.....	750	22 50	750	1.522 50
Pescados, sus escabeches y conservas.....	1.250	37 50	1.250	2.537 50
Jabón duro y blando.....	703	21 09	703	1.427 09
Conservas de hortalizas y verduras.....	500	15	500	1.015
Aguardientes y licores.....	7.217	216 51	7.217	14.650 51
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	600	18	600	1.218
Sal común.....	7.217	216 51		7.433 51
Vinos de todas clases.....	21.000	630	21.000	42.630
TOTALES.....	79.387	2.381 61	72.170	153.938 61

Condiciones

- 1.ª El arrendamiento comprende los derechos sobre las especies antes expresadas y su recargo.
- 2.ª El tipo de subasta será la que resulta del estado adjunto.
- 3.ª El tiempo de duración del arriendo será de uno á tres años, que comenzarán en 1.º de Enero de 1903.
- 4.ª La subasta se celebrará por pujas á la llana, ante el Alcalde, comisión de Hacienda y Notario, á los diez días hábiles de publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se anunciará también en los pueblos de Baena, Rute y Cabra.
- 5.ª Los licitadores acreditarán su personalidad, presentarán resguardo de depósito previo por el 5 por 100 del tipo de subasta.
- 6.ª El arrendatario, para tomar posesión, constituirá fianza por la cuarta parte del precio del remate, en metálico ó inmuebles, valorados en dos tercios más que la cantidad que ha de ser asegurada.
- 7.ª Si no tomase posesión y á los veinte días de notificada no prestara fianza, el contrato quedará rescindido con pérdida del depósito previo.
- 8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda municipal, pero las cuestiones reglamentarias que se susciten entre la Administración y el contribuyente se resolverán por la vía administrativa.
- 9.ª En la cobranza de derechos el arrendatario se sujetará á las tarifas y preceptos del Reglamento, y en especial habrá de entregar antes de terminar el día diez de cada mes, el importe de la mensualidad por derechos del Tesoro en la caja provincial de este, rescindiéndose el contrato de

no verificarlo, y adjudicándose la fianza á quien corresponda.

10.ª El arrendamiento es á suerte y ventura, y por tanto el rematante no tendrá derecho á exigir rebaja ni indemnización; pero si los tipos de gravamen de las especies ó recargos tuviesen alteración en alta ó baja, ó si se suprimiesen ó aumentasen en alguna especie, aumentará ó disminuirá el precio del arriendo, sin que por ello pueda rescindirse el contrato.

11.ª En el caso de cesión se llevará á efecto con los requisitos legales y previa conformidad del Ayuntamiento, y así el contrato de arriendo, su fianza y la cesión en su caso, han de consignarse en escritura pública, quedando el arrendatario obligado á pagar todos los gastos que esto origine, así como los de subasta, edictos, matrícula, derechos del fiel contraste y aprecio pericial.

12.ª Si por parte del arrendatario se faltase al cumplimiento de alguna de las precedentes condiciones ó de las que ampliadas resultan en el pliego respectivo, y por ello se causasen perjuicios al Tesoro ó Municipio, estará obligado á reintegrarlo.

13.ª En lo no expresamente previsto en estas condiciones, el arrendatario quedará sujeto á las que marca el capítulo 22 del Reglamento para los arriendos por la Hacienda pública, en cuanto sean compatibles con el contrato municipal.

14.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, de doce á trece, y á los diez días de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda y Notario, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en la condición segunda.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes de consumos, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el término de subasta, para que pueda ser examinado.

Priego 13 de Diciembre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

BAENA

Núm. 15

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto del déficit de consumos de esta villa, correspondiente al año actual, formado por la Junta especial que previene el art. 258 del vigente reglamento del ramo, queda de manifiesto en las Casas Consistoriales conforme expresa el art. 309 de dicho precepto legal, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, que empezarán á contarse desde esta fecha y terminarán en 22 del presente mes, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento el día 23 del corriente y hora de las dos de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos que procedan.

Baena 15 de Diciembre de 1902.—José Alarcón.

LA VICTORIA

Núm. 18

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el

rador por la Junta respectiva el repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1903, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna por fundada que esta sea.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en La Victoria á 13 de Diciembre de 1902.—Juan Platas.—P. S. M.: Antonio Jiménez, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 17

Don Sergio Pavón Rosales, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos para el año venidero de 1903, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los vecinos en él comprendidos puedan durante ellos presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Iznájar 15 de Diciembre de 1902.—Sergio Pavón.—P. S. M., Antonio Navarro.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 21

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Belmez, distrito notarial de Fuente Obejuna, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla á 15 de Diciembre de 1902.—El Decano Presidente, Idefonso Calderón.—El Secretario, Diego de León Sotelo y Escobedo.

JUZGADOS

MORÓN

Núm. 6

Don Miguel Delgado Gómez, primer Teniente Ayudante de la Remonta de Extremadura, tercer Establecimiento y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente por la desaparición de dos potros de dicha Remonta, ocurrida en la dehesa de la Higuera, el día 26 de Noviembre anterior, é ignorando su paradero.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los citados potros, cuyos nombres y reseñas á continuación se expresan, y si fueren habidos los pongan á mi disposición con toda urgencia y seguridad.

Reseña núm. 10.553.—*Jirpeo*, entero, tordillo oscuro, lucero, calzado, alto de pies y derecha, tres años, siete cuartas y siete dedos, con hierro.

Reseña núm. 10.554.—*Jeronito*, entero, tordillo, lunar ollar derecho, calzado, alto de pies y calcientre pelado de manos, moscas blancas en la capa, tres años, siete cuartas, cinco dedos, con hierro.

Proceden de la ganadería de Concha y Sierra, de Sevilla.

Morón 12 de Diciembre de 1902.—Miguel Delgado.

MADRID.—UNIVERSIDAD

Núm. 7

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Angela Barranco Elías, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, ocurrido á los treinta y siete años de edad, el día cinco de Septiembre del año corriente, en el Hospital de la Princesa, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Ante mí, Estéban Unzueta.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Méndez.

LOJA

Núm. 8

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en causa de oficio contra José Escobar Almirón y otros, sobre falsedad, se cita por la presente á Salvador Arévalo Cobo, que últ mamente habitó en término de Cabra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes á la inserción de la presente, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta dicha ciudad, calle de la Victoria, número dos, á las doce, con el objeto de prestar declaración en la indicada causa, estando obligado á concurrir á esta llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Loja seis de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Juan Lara.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 9

Don Bernardo Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ana Mayorga García, de veintiocho años, casada con Pablo Alvarez, natural y vecina de Cabra, hija de Tomás y Josefa; y á Isabel Garcia Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, casada con Francisco Agudo, natural de Alcañal del Valle, partido de Olvera, y vecina de Córdoba, hija de Juan y Dolores, ambas quincalleras ambulantes, y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarles la indagatoria que tienen prestada en la causa que en unión de otros se les sigue sobre sustracción de caballerías; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Almodóvar del Campo á once de Diciembre de mil novecientos dos.—Bernardo Cos Gayón.—Por su mandado, Indalecio Gil.

LUCENA

Núm. 26

Don Antonio de la Vega y Mataos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á Francisco Aguilar Dominguez, vecino de la expresada capital de Sevilla, á la calle Rodrigo, de Triana, número sesenta y cuatro, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo sobre hurto de caballerías á don José Ariza Montes, concediéndole el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserten aquellos en dichos periódicos, y bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

A la vez se ruego y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca de dicho individuo y en su caso lo citen de comparecencia ante este Juzgado para el objeto ya indicado.

Dado en Lucena á trece de Diciembre

bre de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

SEVILLA

Núm. 35

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en expediente que se instruye por este Decanato á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder Judicial, con motivo de haberle sido admitida por la Sala de Gobierno de esta excelentísima Audiencia Territorial, á D. José María Naranjo y Agudo, la renuncia que ha hecho del cargo de Procurador de esta capital, que venia ejerciendo, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los de la de Cádiz, Córdoba y Huelva, que en el término de seis meses contados desde el siguiente día á el que tengan lugar dichas inserciones, puedan hacer los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente contra dicho Procurador, durante el ejercicio de su indicado cargo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio del mismo, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Sevilla á diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez decano, D. Dávila.—El Secretario, Licenciado Manuel Herrera.

LA RAMBLA

Núm. 27

Cedula de requerimiento

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, derivada del sumario seguido por expención de moneda falsa contra Luis Gadauz Ruiz, de treinta y siete años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Cádiz, Mesón, nueve se ha mandado se requiera á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, abone la cantidad de doscientas pesetas que importan los honorarios de su abogado defensor don José Gutiérrez Ravé, apercibido que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga efecto lo acordado, pongo la presente que firmo en La Rambla á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—El actuario, Antonio López del Moral.

Recaudación de Contribuciones

Núm. 2

EDICTO

Contribuciones rústica, aumento delan-gosta, urbana, instrucción pública, Industrial, altas, carruajes, minas-cánon, transportes, inquilinato de ca-sinos y utilidades.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 12 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á ir-coar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 15 de Diciembre de 1902.
—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Agencia ejecutiva de Consumos

DE CORDOBA

Núm. 5

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, dictó con fecha 11 del corriente mes la providencia que sigue:

«Providencia. — Resultando de la certificación que antecede que los individuos en ella consignados son deudores al Tesoro por las sumas que en las mismas se mencionan, usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incursos en el primer grado de apremio, á cuyo

efecto se entregará al Agente ejecutivo por el impuesto de consumos de esta capital para que entable el procedimiento ejecutivo. Así lo mando, sello y firmo en Córdoba á once de Diciembre de mil novecientos dos.— El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.—(Hay un sello.)»

Y en cumplimiento de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 12 de Diciembre de 1902.
—El Agente recaudador, Cristóbal Aranda.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 31
ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Acete vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso,

con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.^a Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1.^o 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1902.
El Administrador, Manuel Marquez.
—V.^o B.^o: el Comisario de Guerra Interventor, José Martinez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RÉLACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES
de revista.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA